

1  
Unib



NOTARIA  
DECIMO SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nolivos M.  
Edif. "UCICA"  
Of. 401 - 4to. Piso  
Teléfs. 521993 - 542220  
QUITO

1  
2 "TRANSACCIONES Y TURISMO SALES DE AGENCIA C. LTDA."  
3 OTORGADA POR  
4 FRANCISCO SOLÓRZANO GÓMEZ  
5 EUFEMIA LARRAÑA  
6 DOCTOR FABIAN JARAMILLO TAPIA  
7 CAPITAL SOCIAL: \$ 300.000,00  
8 JVVJV  
9 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repu-  
10 blica del Ecuador, a veinte y uno de Abril de mil no-  
11 cientos setenta y siete, ante mí el Notario doctor Jaime  
12 Nolivos Maldonado, comparecen: señor Francisco Solórzano Gó-  
13 mez, de estado civil, casado, por sus propios derechos y  
14 señora Eufemia Larraña, de estado civil, casada, por sus pro-  
15 pios derechos; y el señor doctor Fabián Jaramillo Tapia,  
16 de estado civil, soltero, por sus propios derechos. -  
17 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
18 domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes  
19 conozco de que doy fé y me presentan para que elevare a escri-  
20 tura pública la siguiente de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA que  
21 se contiene en la minuta cuyo tenor literal a continuación  
22 transcribo: - ESCRITURA PÚBLICA.- La su Honra y  
23 Escriaturas Públicas, firmase extendiendo una en la que consta  
24 el contrato de Constitución de Compañía "TRANSACCIONES Y  
25 TURISMO SALES DE AGENCIA C. LTDA. bajo las siguientes cláusulas:  
26 CLÁUSULA PRIMERA.- CONFIRMACIÓN.-  
27 con el otorgamiento de este escritura pública declaro que  
28 señores: - Francisco Solórzano Gómez, Eufemia Larraña y doctor

señor Jaramillo Tamayo .- Losos ecuatorianos , mayores de edad,  
residenciales en la ciudad de Quito , casados, excepto el doc-  
tor Faorín Jaramillo Tamayo , cuyo estado civil es Soltero.

C L A U S U L A S E G U N D A ; - DECLARACION. - Los compa-  
ñerantes libre y voluntariamente y con pleno conocimiento  
de los efectos legales , declaran que es su voluntad cons-  
tituir la Compañía Limitada "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS  
DE AMERICA C. LTDA." , mediante el presente contrato de cons-

titución que se regirá por las leyes ecuatorianas y conforme  
a los estatutos contenidos en la cláusula tercera . - Así-  
mismo los comparecientes facultan al señor Francisco Soló-  
zano Gómez , para realizar todas las gestiones conducentes  
al perfeccionamiento de esta escritura , hasta su inscripción

en el Registro Mercantil ; y convocar a la primera Junta Ge-  
neral Extraordinaria que nombrará a los administradores de  
la empresa.- C L A U S U L A T E R C E R A .- ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA LIMITADA "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA  
C. LTDA".- C A P I T U L O P R I M E R O .- NATURALIZA? DOMI-

CILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- Na-  
turaliza y Domicilio .-La Compañía se denomina "TRANSPORTES Y

TURISMO RUTAS DE AMERICA C.LTDA., es una compañía limitada  
de nacionalidad ecuatoriana y sujeta a las leyes ecuatorianas.

El domicilio principal se halla en la ciudad de Quito y está  
facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier lo-

car de la República y del extranjero, previa autorización de la  
Dirección Nacional de Tránsito y Dirección Nacional de Turis-

mo . - ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL . - La compañía  
que se constituye tiene por el objeto principal dedicarse,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones:

a). - Explotación de la Industria Turística, mediante la organización de Tours vacacionales dentro y fuera del país, estableciendo relaciones de turismo e intercambio de turistas con los países del Area Andina, realizando todas las actividades que tengan relación con el Turismo organizado, utilizando para el efecto, vehículos tipo bus /de capacidad para pasajeros/ que reúnen las condiciones de comodidad y seguridad para los usuarios. - Recibirá y asistirá a los turistas en los viajes y excursiones durante su permanencia en el país y les prestará los servicios de intérpretes o de guías con fines turísticos. - Reservará habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y otros destinados a hospedaje. - Organizará viajes individuales o colectivos de turismo para el interior del país, y se preocupará del alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del Turismo deportivo y podrá importar los vehículos y accesorios necesarios con sujeción al reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Turístico. b) Transporte terrestre de equipajes del usuario en el territorio nacional o en el extranjero, y los servicios necesarios con esta clase de transporte. - Para cumplir con estos objetivos, la compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su fin social y, especialmente los que a continuación se señalan: UNO) Realizar inversiones o aportaciones en calidad de socios o accionistas en otras compañías existentes o nuevas, nacionales o extranjeras, sean éstas anónimas, limitadas, encomanditas o de

...otro clase. - (305) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, incluyendo a personas de derecho administrativo o público. - (306) Adquirir o expotar todo lo relacionado con la propiedad industrial, como patentes de invención, modelos de utilidad, marcas de fábrica o de comercio, marcas de servicio, nombres comerciales y dibujos o modelos industriales. - ARTICULO TERCERO. - DURACION. - La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prolongarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

**TITULO SEGUNDO. - CAPITAL Y PARTICIPACIONES**

ARTICULO CUARTO. - CAPITAL. - El capital de la compañía será de CINCOcientos MIL SUERES (500.000,00), dividido en trescientas participaciones de un mil sueres cada una. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. - ARTICULO QUINTO. - TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES. - Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de uno u otro socio o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. - También se transmiten las participaciones por herencia. - ARTICULO SEXTO. - AUMENTO DE CAPITAL. - Cuando se acuerda aumentar el capital social de la compañía los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. - ARTICULO SEPTIMO. - DER...

VOTO. - Por cada participación de mil sueres, el socio tendrá

derecho a un voto. - C A P I T U L O T E R C E R O . - DE

LA ADMINISTRACION. - ARTICULO OCTAVO. - DIRECCION Y ADMINIS-

TRACION. - La Dirección y Administración de la Compañía se

realizará mediante : a) Junta General . -b) Presidente. - c)

Gerente General ; y d) Gerente Técnico. - ARTICULO NOVENO . -

FISCALIZACION. - La fiscalización de la compañía estará a car-

go de la Junta General. - C A P I T U L O C U A R T O . -DE

LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO. - JUNTA GENERAL. - El Or-

ganismo Supremo es la Junta General, que estará integrada por

los socios, legalmente convocados y reunidos. - Las decisio-

nes de la Junta General obligan a todos los socios aún a

los ausentes, salvo el derecho de impugnación determinado en

la Ley. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA A JUNTA GE-

NERAL ORDINARIA. - Las Juntas Generales Ordinarias serán con-

vocadas por el gerente por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Junta General podrá reunirse

extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convoca-

ria hecha por el presidente, el gerente, o a petición de so-

cio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco

por ciento del capital social. - ARTICULO DECIMO TERCERO. -

JUNTA UNIVERSAL. - Podrá además, constituirse en Junta Gene-

ral Extraordinaria, en cualquier lugar del país, sin convoca-

toria previa si está representada la totalidad del capital

pagado de la compañía y todos los socios, previamente y por

unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar

el acta, so pena de nulidad. -ARTICULO DECIMO CUARTO. -

DE CONVOCAR. - Las convocatorias deberán hacerse conocer por medio de comunicaciones dirigidas al domicilio de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión y deberán contener expresamente los puntos a tratarse. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - REPRESENTACION.

En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar a otra persona, socio o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. - ARTICULO DECIMO SEXTO.

DIRECCION. - Las Juntas Generales estarán dirigidas por el presidente de la compañía, actuará como secretario el gerente general. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - QUORUM PARA PRIMERA JUNTA. - En primera convocatoria, la junta general se

considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social, - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - QUORUM PARA SEGUNDA JUNTA. - En segunda convocatoria, la junta general se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - VOTACION. -

Las resoluciones de la junta se tomarán con el setenta y cinco por ciento de votos del capital concurrente. - ARTICULO VIGESIMO. - EXCEPCION. - se tomarán con el cien por ciento del capital social, de los votos, en primera convocatoria, las resoluciones en los asuntos que alteren a las cláusulas del contrato. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL. - Las Juntas Generales podrán resolver

1 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las  
2 decisiones que juzguen convenientes , siempre que esté puntua-  
3 lizado en el órden del día , de acuerdo con la convocatoria.-  
4 Sus atribuciones principales son: - a) Designar y remover al  
5 presidente, al gerente general y gerente técnico y fijar  
6 sus remuneraciones. - b) Autorizar al gerente general el nom-  
7 bramiento de factores y otorgamientos de poderes generales. -  
8 c) Conocer y aprobar los informes del gerente general y del  
9 gerente técnico . - d) Conocer las faltas de los ejecutivos  
10 de la empresa e imponer las sanciones respectivas. - e) Su-  
11 pervigilar y fiscalizar la compañía. - f) Dictar los regla-  
12 mentos a los presentes estatutos e interpretarlos. - g) Resol-  
13 ver sobre la transferencia o cesión de las participaciones so-  
14 ciales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos  
15 socios. - h) Conocer y aprobar anualmente las cuentas de los  
16 balances que presenten los administradores; -i) Resolver y  
17 aprobar el reparto de utilidades. - j) Aprobar la formación  
18 de fondos de reserva especiales. - k) Resolver sobre el aumen-  
19 to del capital , ampliación del plazo de duración de la com-  
20 pañía y cualquier otra modificación al contrato social. -l)  
21 Autorizar transacciones que involucren la adquisición, venta  
22 o hipoteca de bienes raíces. - m) Las que no estuvieren otor-  
23 gadas en estos estatutos el presidente y al gerente general  
24 y al gerente técnico. - C A P I T U L O Q U I N T O . - DEL  
25 PRESIDENTE , GERENTE GENERAL Y GERENTE TECNICO. - ARTICULO  
26 VIGESIMO SEGUNDO. - NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE. - EL Presi-  
27 dente podrá o no ser socio de la compañía , será nombrado por

ser indefinidamente reelegido. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -

1 ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Las atribuciones y deberes del pre-  
2 sidente son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía  
3 y velar por el cumplimiento de las Leyes pertinentes, esta-  
4 tutos y reglamentos. - b) Convocar a juntas generales extra-  
5 ordinarias de socios. - c) Presidir las sesiones de las juntas  
6 generales ordinarias, extraordinarias y universales de socios.-  
7 d) Firmar, junto con el gerente, los certificados de aporta-  
8 ción. - e) Firmar el nombramiento del gerente general y geren-  
9 te técnico. - f) Celebrar y firmar junto con el gerente gene-  
10 ral , los contratos determinados en el Artículo vigésimo pri-  
11 mero, literal 1) . - g) Abrir y manejar , con el gerente gene-  
12 ral , cuentas bancarias en el país y en el extranjero, y fir-  
13 mar conjuntamente con éste , sus respectivos cheques y cual-  
14 quer otro título de crédito. - h) Cumplir las órdenes emana-  
15 das de la Junta General. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - NOMBRA-

16 MIENTO DE GERENTE GENERAL. - El gerente general deberá ser  
17 socio de la compañía , será nombrado por la Junta General ,  
18 durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente  
19 reelegido. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES. - Son

20 atribuciones y deberes del Gerente General : - a) Ejercer la  
21 representación legal , judicial y extrajudicial de la compa-  
22 ñía. - b) Administrar la compañía. - c) Convocar a juntas ge-  
23 nerales y actuar como secretario de éstas.- d) Organizar y  
24 dirigir las oficinas administrativas de la compañía y los  
25 departamentos técnicos, de ventas, adquisición, propaganda  
26 y contabilidad. - e) Dirigir y firmar la correspondencia de  
27

1 especial el de Actas de las Juntas Generales. - g) Celebrar y  
 2 firmar en general los contratos de la compañía. - h) Celebrar  
 3 y firmar los contratos que para su validéz precisen de escri-  
 4 tura pública y , conjuntamente con el presidente con autori-  
 5 zación de la Junta General los determinados en el Artículo  
 6 vigésimo primero literal 1). - i) Otorgar poderes especiales  
 7 y, con autorización de la Junta General poderes generales. -  
 8 j) Firmar el nombramiento del presidente. - k) Firmar con el  
 9 presidente los certificados de aportación. - l) Otorgar y su-  
 10 pervigilar la elaboración de la contabilidad , el balance  
 11 anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias de la  
 12 compañía. - m) Rendir informe anual de su administración a  
 13 la Junta General . - n) Elaborar el presupuesto anual para  
 14 los gastos de la Compañía y su respectivo financiamiento. -  
 15 ñ) Designar y remover el personal administrativo y técnico  
 16 de la compañía , fijar sus remuneraciones y sus funciones. -  
 17 o) Abrir y manejar con el presidente, cuentas bancarias en el  
 18 país y en el exterior , y firmar conjuntamente con éste sus  
 19 respectivos cheques y cualquier otro título de crédito. -p)  
 20 Cumplir con las leyes pertinentes , con los estatutos y re-  
 21 gimientos de la compañía y con las directivas emanadas de  
 22 la junta general. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - NOMBRAMIENTO  
 23 DE GERENTE TÉCNICO. - El gerente técnico será nombrado por  
 24 la junta general, podrá o no ser socio de la compañía y du-  
 25 rará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefi-  
 26 nitamente. - ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - ATRIBUCIONES Y DE-  
 27 BERES. - Las atribuciones y deberes del gerente técnico son  
 las siguientes: a) Dirigir el departamento técnico de la com-

paña. - b) Elaborar, junto con el gerente general, el pro-  
yecto de presupuesto para los gastos técnicos de la compañía  
y presentarlos al presidente. - c) Efectuar estudios de factibilidad económicos correspondientes a la parte técnica de la compañía. - d) Elaborar la programación y mantenimiento de rutas y frecuencias. - e) Elaborar planes de nuevos servicios y nuevas rutas de transporte. - f) Seleccionar y contratar el personal técnico y fijar sus remuneraciones, hasta seis mil sueres mensuales y, con autorización de la Junta, por mayor cantidad. - g) Controlar y dirigir el mantenimiento de vehículos, equipos y accesorios. - h) Presentar oportunamente al gerente general, la lista de accesorios y de otros gastos necesarios para la buena marcha de los servicios y del departamento técnico de la compañía. - i) Presentar informes semanales al presidente. - j) Todos los presupuestos, programas, planes y requerimientos, deberá presentar por escrito al presidente. - C A P I T U L O S E X T O. - DE LAS SUBROGACIONES. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - AUSENCIA TEMPORAL. - En caso de ausencia temporal los administradores serán subrogados de la siguiente manera: - a) Al presidente, el gerente general. - b) Al Gerente General, el Gerente Técnico, y c) Al Gerente Técnico, el presidente. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - AUSENCIA DEFINITIVA. - En caso de ausencia definitiva del presidente, del gerente general o del gerente técnico se convocará de inmediato a junta general extraordinaria para reemplazarlos. - C A P I T U L O S E P T I M O. - DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL. - ARTICULO TRIGESIMO. - UTILIDADES. - Los beneficios netos de la compañía, que resulta-

ran del ejercicio anual , luego de haber sido separadas las sumas  
destinadas a reservas y pago de utilidades a obreros y otros,  
se llevará a la cuenta de utilidades por distribuir, - que quedará  
a disposición de la junta general . - ARTICULO TRIGESIMO  
PRIMERO. - RESERVAS. - Para la formación de la reserva  
legal de la compañía se separará de las utilidades líquidas  
y realizadas , un cinco por ciento anual , hasta completar  
un equivalente del veinte por ciento del capital social , -  
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - FIN DEL EJERCICIO ECONOMICO. -  
El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta  
y uno de diciembre de cada año , y el gerente general dispondrá  
que a esa fecha se efectúen los inventarios generales,  
así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.  
- C A P I T U L O O C T A V O . - DE LA DISOLUCION  
Y LA LIQUIDACION. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - DISOLUCION.-  
La compañía se disolverá por las siguientes causas: - a) Por el  
cumplimiento del término fijado en el contrato . - b) Por  
conclusión de las actividades para las que se estableció o la  
imposibilidad manifiesta de realizar el fin social . - c) Por  
pérdidas de las reservas y de la mitad o más del capital social .  
- d) Cuando sea absorbida por otra compañía que continuara subsistiendo .  
- e) Por acuerdo de los socios o de la junta general . - f) Por  
traslado de domicilio principal de la compañía a país extranjero . - g)  
Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los  
casos previstos en la Ley de Compañías . - h) Por quiebra de la  
compañía . - i) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o  
en el contrato social . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .-POR-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

NAS APLICABLES. - las siguientes normas serán aplicables para

la disolución de la compañía . - a) Párrafo siete de la sección

quinta de la Ley de Compañías ; y b) la sección décima de la

Ley de compañías. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - LIQUIDACION. -

Para la liquidación de la compañía , las siguientes normas son

aplicables: - a) Párrafo siete de la sección quinta de la Ley

de compañías , y b) Sección once de la Ley de Compañías. -

C A P I T U L O M O V E N O . - DE LAS DISPOSICIONES GENERA-

LES. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - INTERESES CONTRAPUESTOS. -

En el manejo de los negocios de la compañía , el gerente gene-

ral y el presidente , deberán mantener completamente separa-

dos sus intereses personales de la compañía. - ARTICULO TRI-

GESIMO SEPTIMO. - PROHIBICION. - El gerente general, y el ge-

rente técnico y el presidente no podrá dedicarse por cuenta

propia o ajena al mismo género de comercio que constituye

el objeto de la compañía , salvo autorización expresa de la

junta general . - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - RESPONSABILIDAD

FINAL. - El gerente general , el gerente técnico y el presiden-

te responderán por el desempeño de su cargo , sin perjuicio

de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. - ARTICU-

LO TRIGESIMO NOVENO. - PERMISO DE OPERACION. - Los permisos

de operación autorizados por la Dirección Nacional de Tránsito

y sus Jefaturas Provinciales, para el servicio del transporte

en el territorio de la República , ya sea que los titulares

de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas ,

ya sea que no se expidan a título de propiedad y por lo tan-

to no son susceptibles en ningún caso de préstamo , arriendo

cesión o venta. - Cuando el titular del permiso haya perdido



NOTARIA  
DECIMO SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Edif. "UCICA"  
Of. 401 - 4to. Piso  
Teléfs. 521993 - 542220  
QUITO

1 su condición de socios de la Compañía "TRANSPORTES Y TURISMO  
2 RUTAS DE AMERICA C.LTDA" e por cualquier otro motivo haya deja-  
3 do se hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de opera-  
4 ción revierte a la Dirección Nacional de Tránsito, la cual podrá  
5 disponer de esta, considerando las necesidades de servicio público.  
6 ARTICULO CUADRAGESIMO.-ACTOS QUE REQUIEREN DE INFORME DE LA DI-  
7 RECCION NACIONAL DE TRANSITO.-Las reformas de los Estatutos, la  
8 admisión de nuevos socios, el aumento o cambio de unidades, la  
9 variación de servicios y más actividades de transporte efectua-  
10 rá la compañía TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C. LTDA.  
11 previa informe favorable de la Dirección Nacional de Tránsito,  
12 particulares que a su vez esta Institución comunicará a la Super-  
13 intendencia de Compañías.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-FIJA-  
14 CION DE FLETES.-Los fletes que regirán a la compañía TRANSPORTES  
15 Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C. LTDA., serán modificados por  
16 el Consejo Superior Nacional de Tránsito.-ARTICULO CUADRAGESIMO  
17 SEGUNDO.-INTERVENCION DE CHOFERES PROFESIONALES.-Para la opera-  
18 ción de las unidades destinadas al servicio público de transpor-  
19 te, la compañía TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C.LTDA.  
20 requerirá la intervención de choferes profesionales con brevet  
21 de la clase correspondiente, de conformidad con el Reglamento  
22 de documentos de tránsito.-ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. LEY  
23 DE TRANSITO.-Y NORMAS CONexas.-la Compañía TRANSPORTES Y TURIS-  
24 MO RUTAS DE AMERICA C.LTDA. en todo lo relativo al transporte,  
25 se someterá a las normas legales y reglamentarias de la materia  
26 y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo  
27 Superior Nacional de Tránsito y Transportes terrestres, la  
28 Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefes Provinciales de



Tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-LEY DE COMPAÑIAS.-Se en-

tienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre la Compañía consta en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-LEY DE MONENTO TURISTICO. - Se

entienden incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Monento Turístico. - C L A U S U L A.-C U A R T A . -INTEGRACION DE CA-

PITAL. - Los socios suscriben íntegramente el capital social de TRES-CIENTOS MIL SUCRES, divididos en trescientas participaciones de UN MIL SUCRES, cada una, y pagan en su totalidad de la siguiente forma: -/Señor Francisco Solórzano

Gómez, suscribe CIENTO participaciones de UN MIL SUCRES, cada una, por las cuales paga el cincuenta por ciento en dinero efectivo, es decir CINCUENTA MIL SUCRES. - Aduda a la compañía CINCUENTA MIL SUCRES. -/La señora Eufemia Larrea, suscribe

CIENTO, participaciones de UN MIL SUCRES, cada una, por las cuales paga el cincuenta por ciento en dinero efectivo, es decir CINCUENTA MIL SUCRES, adeuda a la compañía CINCUENTA MIL SUCRES.-/Doctor Fabián Jaramillo Tarayo, suscribe CIENTO, participaciones de UN MIL SUCRES CADA UNA, las cuales paga el cincuenta por ciento en dinero en efectivo es decir CINCUENTA MIL SUCRES, adeuda a la compañía CINCUENTA MIL SUCRES. - Los socios

se comprometen a pagar el saldo del capital adeudado en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - DOCUMENTOS HABILITANTES. - Certificado del Banco del Pacífico, sobre el valor del depósito de la cuenta de integración de capital de

TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA S.L.P.A. Resolución del

8  
polic

Director Ejecutivo de Turismo; y resolución del Señor Director

Nacional de Tránsito . - Usted , señor Notario , se dignará

agregar las demás cláusulas de estilo , para la plena vali-

dez de este instrumento . - ( H A S T A A Q U I L A R I -

N U T A ). - Los comparecientes ratifican la minuta inserta,

la misma que se halla firmada por el señor doctor Fabián Ja-

razillo Tamayo , Abogado, con matrícula profesional del Cole-

gio de Abogados de Quito número mil trescientos veinte y dos.-

Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron

los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los com-

parecientes , por mí el Notario , en unidad de acto , se ra-

tifican y firman conmigo el Notario , de todo lo cual doy fé. -

(firmado) Francisco Solórzano Gómez . - Cédula de Identidad

número diecisiete-cero diecisiete sesenta y siete treinta. -

(firmado) Eufemia Larrea. - Cédula de Identidad número die-

cisiete-cero trece treinta y tres tres setenta y siete. - (fir-

mado) Fabián Jarazillo Tamayo . - Cédula de Identidad número

diecisiete-cero diecisiete treinta y nueve noventa y cinco -

tres. - (firmado) El Notario doctor Jaime Molinos Maldonado.-

DOCUMENTOS HABILITANTES. - C E R T I F I C A D O . - Certifi-

cados que el día de hoy , hemos recibido la cantidad de cien-

to cincuenta mil sucres (\$ 150.000,00) para abrir la cuenta

de integración decapital a nombre de TRANSPORTES Y TURISMO

RUTAS DE AMERICA C. LTDA. - SOCIOES. - Francisco Solórzano

Gómez, cincuenta mil sucres. - Eufemia Larrea , cincuenta mil

sucres . - Doctor Fabián Jarazillo , cincuenta mil sucres ,

con ciento cincuenta mil sucres . - Atentamente . - (firmado)

Por Banco Amazonas .- Lucio Morino Pérez , Jefe de Cuentas

Corrientes. - DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO. - CONSIDERANDO. -

que es facultativo de la Dirección Nacional de Turismo, auto-

tizar la utilización del término TURISMO, como denominación

o razón social de los negocios turísticos. - que vista la

solicitud presentada por el señor Francisco Solórzano Gómez

representante de la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO BUSTAS DE

AMERICA C. LTDA. localizada en la provincia de Pichincha ten-

diente a conseguir la autorización por parte de la Dirección

Nacional de Turismo, para adoptar en su razón social el tér-

mino TURISMO. - que la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO BUSTAS DE

AMERICA C. LTDA, tiene por objeto el desarrollo y explotación

turística lo que viene a colaborar al fomento turístico del

país; y, en uso de las atribuciones que le concede la vigente

ley de Fomento Turístico; RESUELVA: - PRIMERO. - Autorizar

a la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO BUSTAS DE AMERICA C. LTDA.

utilice en su razón social el término TURISMO. - SEGUNDO. -

El término será suspendido temporal o definitivamente de la

razón social de la Empresa mencionada, cuando ésta infrin-

giere de manera grave, la ley de fomento turístico, sus de-

cretos y leyes del país. - COMUNIQUESE. - Dado en Quito a

veinte y cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete. -

(firmado) doctor Juan Sevilla. - DIRECTOR EJECUTIVO DE TURIS-

MO. - Hay un sello. - Oficio número setenta y siete-cero trece-

ta y cinco -R,DNT. - REPUBLICA DEL ECUADOR.- POLICIA NACIONAL.-

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO. - Quito, catorce de abril de

mil novecientos setenta y siete. - Coronel de Policía de T.

S. DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO. - Para: SEÑOR SUPERINTENDEN-

TE DE COMPANIAS. - En su Despacho. - 1. - la Dirección Nacio-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

nal de Tránsito de conformidad con el artículo tercero del  
Decreto Supremo número ciento catorce publicado en el Registro  
Oficial número veinte y uno , de fecha veinte de julio de  
mil novecientos setenta, con el artículo catorce numeral trece  
de la Ley de Tránsito y Transportes terrestres , vigente y  
vista la solicitud presentada por los Directivos de la compa-  
ña en formación TRANSPORTES Y TURISMO EBTAS DE AMERICA C.  
Ltda. , con domicilio en la ciudad de Quito , provincia de  
Pachincha , requiriendo informe previo a la constitución ju-  
rídica , procedió a estudio del expediente y de los informes  
que se citan a continuación . - I . - Informe número cero  
treinta y ocho - AJ-DNT, de fecha dieciséis de febrero de  
mil novecientos setenta y siete , emitido por el señor Asesor  
Jurídico que dice: - 1. - Analizados los documentos encontra-  
dos : - a) Solicitud dirigida a usted en la que dice: - Con  
el objeto de cumplir con el artículo veinte y seis de la  
ley de tránsito , solicita el informe favorable previo a la  
consecución de la compañía; y , Acompaña el proyecto de mi-  
nuta y copias xerox de la cédulas de identidad y tributa-  
rias. - b) Proyecto de minuta conteniendo los estatutos , el  
que se encuentra estructurado de conformidad con el Código  
Civil, Código de Comercio y especialmente con las conteni-  
das en la sección quinta de la ley de compañías por lo que  
desde este punto de vista nada tenemos que objetar más pa-  
ra que tengan vigencia las de tránsito , turismo , es nece-  
sario que en su redacción se tomen en cuenta las siguien-  
tes observaciones. - Al final del artículo primero , después  
de las palabras extranjero , póngase una coma (,) asíntese

las siguientes: previa autorización de la Dirección Nacional de Tránsito y de la Dirección Nacional de Turismo. - En el

literal a) del artículo segundo después de la palabra, "bus" añádense las siguientes: de capacidades de pasajeros. - En el

artículo treinta y nueve después de la palabra: Jurídicas, añádense, "ya sea que". - Después del artículo cuarenta y cua-

tro, introduzcase el siguiente: LEY DE FOMENTO TURÍSTICO. - Se entienden incorporadas a los presentes estatutos, todas

las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Fomento Turístico. - c) En cuanto a los socios conformantes se pre-

sentan las cédulas de ciudadanía y tributaria de los socios, Francisco José Solórzano Jones y Yarema Rufina Larrea Cade-

ra. - Presentará estos documentos el doctor Fabián Jaramillo Salgado. - 2. - Se presentarán los siguientes documentos. -

a) Certificados de antecedentes personales de los socios. -

b) De tener la calidad de choferes profesionales con breves de primera clase, de los socios que tuvieren esta profesión.

c) De ser propietarios de los automotores, los socios de la Compañía, con determinación de modelo, carrocería, placa, lugar y fecha de matrícula, etcétera. -

d) Plan de financiamiento con determinación de los costos de operación, el rendimiento posible de la Compañía en el lapso de un año, la manera como se incrementará el co-

stos de las carrocerías y capacidad de los automotores, etcétera. - e) Plan de financiamiento con determinación de los

costos de operación, el rendimiento posible de la Compañía en el lapso de un año, la manera como se incrementará el co-

stos de las carrocerías y capacidad de los automotores, etcétera. - e) Plan de financiamiento con determinación de los

pital , la proyección futura de la entidad . - etcétera. -II

Informe número setenta y siete -cero cincuenta y cinco -SPE-

DNT., de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y sie-

to, emitido por la sección Planificación , que dice: - 1. -Los

señores socios a conformar la entidad presentan los requisitos

exigidos en el numeral dos literales a, d, y e del Informe

Jurídico así como también lo exige en el numeral cuarto ,

2. - Los señores Francisco José Solórzano , Carmen Eufemia

Larrea Cadena y doctor Fabián Jaramillo Tamayo , socios de la

entidad , deberán presentar certificaciones y xerox copias

de licencia y matrículas que les acredite ser choferes prof-

sionales y propietarios de vehículos , previa la obtención del

servicio definitivo de operación. - En caso de no tener cali-

dad de choferes profesionales y con brevet de primera clase ,

se presentará contratos de trabajo con conductores de prime-

ra categoría . - 3.- Su finalidad es prestar el servicio pu-

blico de transporte de pasajeros en autobuses dentro y fuera

del país , previa autorización de la Dirección Nacional de

Tránsito y de la Dirección Nacional de Turismo El lugar de

estacionamiento será fijado por la Jefatura Provincial de

Tránsito de Pichincha previa la obtención del servicio defi-

nitivo de operación. - En razón de las atribuciones legales

arriba puntualizadas y de lo dispuesto en los informes que an-

teceden , haciendo propio su criterio , esta Dirección Nacio-

nal de Tránsito , RESUELVE. - I. - Emitir el presente infor-

me requerido por los directivos de la Compañía en formación

TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA, para dar cumplimiento

al artículo veinte y seis de la Ley de TRANSITO, en vigen-

cia

cia , opinando favorablemente para que obtenga su personería

jurídica como compañía de Transportes , con sede en la ciudad de Quito , provincia de Pichincha , debiendo tomarse en cuenta las rectificaciones y adiciones hechas en el estudio jurídico en sus Estatutos. - II. - El plan de trabajo de la Compañía en formación TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA, se limitará a la operación de sus unidades (autobuses) dentro y fuera del país , previa autorización de la Dirección Nacional de Turismo . - III. - Las unidades de la Compañía en formación TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA, para poder operar no deberán ser de un modelo anterior de cinco años, a la fecha en que se encuentren prestando servicio . - IV. - En lo referente a tarifas y fletes, la Compañía beneficiaria se someterá a las regulaciones que dictare el consejo superior Nacional de Tránsito . - V. - El permiso de operación definitivo se concederá a la Compañía en mención , cuando sus directivos presenten en esta Dirección Nacional , una copia debidamente certificada del reconocimiento de su personería jurídica como compañía de transportes de pasajeros, expedida por la autoridad competente. - VI . - En adelante la Compañía de Transportes "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA , se someterá a la ley , reglamentos de tránsito , así como a las disposiciones que esta Dirección Nacional y sus Jefaturas Provinciales de Tránsito, dictaren para regular su operación en su ruta en la transportación terrestre de pasajeros . - Atentamente . - Dios , Patria y Libertad.-  
(firmado) Coronel de Policía de E. S. Rodrigo Solano -  
Chávez , Director Nacional de Tránsito . - Hay un sello



NOTARIA  
DECIMO SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Edif. "UCICA"  
Of. 401 - 4to. Piso  
Teléfs. 521993 - 542220  
QUITO

1 de la Dirección Nacional de Tránsito , - Entrelneas , - de  
 2 capacidad para pasajeros . - VALEN .- Testado . - ya sea que  
 3 No Valen . - Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta  
 4 PRIMERA COPIA , en Quito , a veinte y dos de Abril de mil -  
 5 novecientos setenta y siete . - f) El Notario , Doctor Jaime  
 6 Nalivos M. . - Hay un sello . - R A Z O N : De conformidad  
 7 con lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución nú-  
 8 mero RL - Veinte y siete cero tres de la Superintendencia de  
 9 Compañías , de fecha tres de mayo de mil novecientos seten -  
 10 ta y siete , he tomado nota al margen de la matriz de la es-  
 11 critura pública , de Constitución de Transportes y Turismo  
 12 Rutas de América Compañía Limitada , de veinte y uno de A -  
 13 bril de mil novecientos setenta y siete , con la aprobación  
 14 hecha por la Superintendencia de Compañías . - Quito , a diez  
 15 de mayo de mil novecientos setenta y siete . - f) El Nota --  
 16 rio , Doctor J. Nalivos M. . - Hay un sello . - REPUBLI  
 17 CA DEL ECUADOR . - Superintendencia de Compañías . - Reso --  
 18 lución número RL-Dos mil setecientos tres . - Cesar Meza Ji  
 19 menes . Superintendente de Compañías . - En ejercicio de sus  
 20 atribuciones legales , y , CONSIDERANDO : Que , mediante -  
 21 escritura pública de veinte y uno de abril de mil novecientos  
 22 setenta y siete , celebrada ante el Notario Público Décimo  
 23 Segundo del Cantón Quito , se ha procedido ha constituir la  
 24 compañía de responsabilidad limitada " Transportes y Turis -  
 25 mo Rutas de América C. Limitada " . - QUE el señor Francisco  
 26 Solórzano Gómez , debidamente autorizado ha comparecido a eg  
 27 te Despacho para solicitar la aprobación de la constitución  
 de la Compañías " Transportes y Turismo Rutas de América Com

1 pañía Limitada " , a cuyo efecto ha presentado tres copias cer  
2 tificadas de la Escritura Pública a que se refiere el conside  
3 rando anterior . - QUE la compañía Transportes y Turismo Ru -  
4 tas de América Compañía Limitada " , ha obtenido la autoriza  
5 ción de la Dirección Nacional de Turismo para utilizar en su  
6 denominación el término TURISMO , mediante Resolución número  
7 veinte y cuatro de veinte y cuatro de Febrero de mil novecien  
8 tos setenta y siete . - QUE La mencionada compañía ha obte --  
9 nido la autorización de la Dirección Nacional de Tránsito para  
10 su constitución mediante Oficio número setenta y siete - cero  
11 treinta y cinco - R , DNT , de catorce de abril de mil nove -  
12 cientos setenta y siete . - QUE para el otorgamiento de la Es  
13 critura Pública antes mencionada se han cumplido todos los re  
14 quisitos necesarios para su validez . - R E S U E L V E : AR  
15 TÍCULO PRIMERO . - APROBAR la constitución de la Compañía -  
16 " Transportes y Turismo Rutas de América Compañía Limitada " ,  
17 con domicilio en la ciudad de Quito , con un capital social  
18 de Trescientos mil sueres ( S/. 300.000,00 ) , dividido en tres  
19 cientos participaciones de un mil sueres de valor cada una ,  
20 de conformidad con los términos constantes de la Escritura -  
21 Pública de veinte y uno de abril de mil novecientos setenta y  
22 siete , otorgada ante el Notario Público Décimo Segundo del -  
23 Cantón Quito . - ARTÍCULO SEGUNDO : Disponer que un extracto  
24 de la Escritura Pública de veinte y uno de Abril de mil nove -  
25 cientos setenta y siete , que será elaborado en esta Superin  
26 tendencia , se publique , por una sola vez , en uno de los  
27 diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito . Un e -  
emplar íntegro del diario en el que se cumpla esta formali -



NOTARIA  
DECIMO SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Edif. "UCICA"  
Of. 401 - 4to. Piso  
Teléfs. 521993 - 542220  
QUITO

1 dad deberá ser entregado en este Despacho para su archi -

2 vo . - ARTICULO TERCERO : Disponer que el señor Notario Dési

3 mo Segundo del Cantón Quito anote al margen de la matriz de

4 la Escritura Pública de constitución de Compañía " Transpor -

5 tes y Turismo Ruta de América Cia. Ltda. " , otorgada en esa

6 Notaría el veinte y uno de Abril de mil novecientos setenta y

7 siete , que se la aprueba en virtud de la presente Resolución

8 El señor Notario se servirá sentar razon de esta anotación mar

9 ginal . - ARTICULO CUARTO : Disponer que en el Registro Mer

10 cantil del Cantón Quito se inscriba la Escritura Pública de

11 constitución de la compañía " Transportes y Turismo "Rutas de

12 América C. Ltda " , otorgada ante el Notario Público Décimo

13 Segundo del Cantón en referencia , el veinte y uno de Abril

14 de mil novecientos setenta y siete , junto con la presente -

15 Resolución . Se archivará ala segunda copia de dicha escri -

16 tura y se devolverán las restantes con la razón de inscrip -

17 ción que se ordena . - CUMPLIDO , vuelva el expediente . - CQ

18 MUNIQUESE . - Dada y firmada en la Superintendencia de Com -

19 pañías en Quito , a tres de Mayo de mil novecientos setenta

20 y siete . - f) Cesar Moya Jiménez . - SUPERINTENDENTE DE COM -

21 PANIAS . - Proveyó y firmó la Resolución anterior , el señor

22 Doctor Cesar Moya Jimenez , Superintendente de Compañías , en

23 Quito , a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete . -

24 f) Germán Carrión . Secretario General . Con esta fecha que -

25 da inscrita la presente Resolución bajo el número Cuatrecien

26 tos Trece del Registro Mercantil , Tomo Viento ocho . - Se -

27 da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de

la misma . de conformidad a lo establecido en el Decreto 89

1 **tecientos treinta y tres de veinte y dos de Agosto de mil nove**  
2 **sientos setenta y cinco , publicado en el Registro Oficial -**  
3 **ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto del mis**  
4 **mo año . - Quito , a veinte y seis de Mayo de mil novecientos**  
5 **setenta y siete . LA REGISTRADORA . - f) Piedad O. Galvez . -**  
6 **Hay un sello . - Con esta fecha queda inscrita la Resolución**  
7 **número RL - Dos mil setecientos tres del señor Superintendente**  
8 **de Compañías del Ecuador de tres de Mayo de mil novecientos se**  
9 **tenta y siete , bajo el número Cuatrocientos trece del Regis -**  
10 **tro Mercantil , Tomo ciento ocho . - Queda archivada la segunda**  
11 **copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de**  
12 **la Compañía " Transportes y Turismo Rutas de América C. Ltda "**   
13 **celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos setenta**  
14 **y siete , ante el Notario de este Cantón Doctor Jaime Nolivos**  
15 **Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de**  
16 **la citada Resolución , de conformidad a lo establecido en el**  
17 **Decreto Setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto**  
18 **de mil novecientos setenta y dos cinco , publicado en el Regis**  
19 **tro Oficial ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de -**  
20 **Agosto del mismo año . - Se anotó en el Repertorio , bajo el**  
21 **número siete mil quinientos cuarenta y cinco . - Quito . , a veig**  
22 **te y seis de mayo de mil novecientos setenta y siete . - LA**  
23 **REGISTRADORA . - f) Piedad O. Galvez . - Hay un sello . -**  
24 **RAZON : A petición de la parte interesada protocolizo en el -**  
25 **Registro de Escrituras Públicas , la Constitución de la Com**  
26 **pañía " Transportes y Turismo Rutas de América C. Ltda " y**  
27 **la Resolución de la Superintendencia dando aprobación a la mis**  
**ma número RL - 2703 de tres de mayo de mil novecientos seten**



NOTARIA  
 DECIMO SEGUNDA  
 del  
 Dr. Jaime Nolivos M.  
 Edif. "UCICA"  
 Of. 401 - 4to. Piso  
 Teléfs. 521993 - 542220  
 QUITO

1 ta y siete . - Quito , a seis de Junio de mil novecientos se-  
 2 tenta y siete . f) El Notario , Doctor J. Nolivos M . . - Hay  
 3 un sello . - Entrelneas , de capacidad para pasajeros . - Va  
 4 len . - Tostado . - ya sea que . - dos . - No Valen .

8 So -  
 9 protocolizó ante mi , y en fé de ello confiero esta TERCERA  
 10 COPIA CERTIFICADA , en Quito , a seis de Junio de mil nove -  
 11 cientos setenta y siete . -

12 El Notario,  
 13 *[Signature]*

*[Large handwritten scribble/line extending from line 12 down to line 27]*

14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27

196273  
2



## **RUTAS DE AMERICA** CIA. LTDA.

Quito, 15 de Septiembre del 2005

Señor  
Patricio Tonny Fajardo Larrea

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria de Socios de Transporte y Turismo Rutas de América Cia Ltda. celebrada el día 15 de Septiembre de 2005 a las 11:30 horas procedió a nombrarle a usted señor Patricio Tonny Fajardo Larrea, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía en referencia, para el periodo de dos años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil de esta ciudad de Quito.

Usted tendrá las atribuciones como Gerente General y Representante Legal que consta en la Escritura Pública, otorgada el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Jaime Patricio Nolivos Maldonado y fue inscrita en el Registro Mercantil en Quito con el número 413 del veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete según Resolución dada por la Superintendencia de Compañías No.2713

Atentamente,

  
Sra. Carmen Eufemia Larréa Cadena.  
PRESIDENTA

Quito, 15 de Septiembre del 2005

Yo, Patricio Tonny Fajardo Larrea, acepto el cargo para el cual he sido nominado

  
Patricio Tonny Fajardo Larrea CI 170340271-7  
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE "TRANSPORTES Y  
TURISMO RUTAS DE AMERICA CIA. LTDA"

QUITO  
Telfs: 548-142  
503-611

GUAYAQUIL  
Telfs: 452-844  
450-342

MANTA  
Telf: 620-509

PORTOVIEJO  
Telf: 633-178

AMBATO  
Telf: 826-200

QUEVEDO  
Telfs: 757-438  
757-439

CUENCA  
Telf: 847-552

STO. DOMINGO  
Telf: 755-015

CARACAS  
Telfs: 545-9627

SAN ANTONIO  
Telf: 712-967

LIMA  
Telf: 4311400

TUMBES  
Telf: 522-481

RIOBAMBA  
Telf: 967-052

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **9035** del Registro de Nombramientos Tomo **136**

Quito, a **22 SEP 2005**

**REGISTRO MERCANTIL**



*[Handwritten signature]*

**Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

Con fecha 22 de Septiembre del 2005, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA TRANSPORTE Y TURISMO RUTAS DE AMERICA CIA. LTDA., a favor de PATRICIO TONNY FAJARDO LARREA.- Quito, a 29 de Septiembre del dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO.-  
cch.-



tanis

*[Signature]*

Constitucion de--Compañia

"Transportes y Turismo Rutas de America C. Ltda"

otorgada por:

Francisco Solórzano Gómez

Eufemia Larrea

Doctor Fabián Jaramillo Tamayo

300.000,00

Di 3 copias de 4c 6c 8c 10c  
5c 7c 9c

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y uno de abril de mil novecientos setenta y siete, ante mí el Notario, doctor Jaime Nollivos Maldonado, comparecen: señor Francisco Solórzano Gómez, de estado civil, casado, por sus propios derechos; la señora Eufemia Larrea, de estado civil, casada, por sus propios derechos; y el señor doctor Fabián Jaramillo Tamayo, de estado civil, soltero, por sus propios derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fé y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente de CONSTITUCION DE COMPANIA; QUE SE contiene en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: - SEÑOR NOTARIO

En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase extender una en la que conste el contrato de Constitución de Compañía transportes y Turismo Rutas de América C. Ltda. bajo las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los siguientes

*[Signature]*  
 Aprobada mediante Resolución N° Ri-2703 de fecha 3 de Mayo de 1977 expedida por la Superintendencia de Cibo... - Quito, Mayo 10/77. - EL NOTARIO,

Mediante escritura pública celebrada que en el 20 de Junio de 1978, el Sr. Fabián Jaramillo Tamayo, sede  
100 partes por ones, 110 de la Sr. Eufemia Larrea y el Sr. Francisco Solórzano Gómez, N.º 10.782.10,

señores: Francisco Solórzano Gómez, Eufemia Larrea y doctor  
2 Fabián Jaramillo Tamayo.-Todos ecuatorianos, mayores de edad  
3 domiciliados en la ciudad de Quito, casados, excepto el doctor  
4 Fabián Jaramillo Tamayo, cuyo estado civil es soltero.-C L

5 S E C U N D A.- DECLARACION.- Los comparecientes  
6 y voluntariamente y con pleno conocimiento de los efectos  
7 legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía  
8 limitada "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C.LTDA. má  
9 te el presente contrato de constitución que se registrará por  
10 leyes ecuatorianas y conforme a los estatutos contenidos  
11 en la cláusula tercera.-Asimismo los comparecientes facultan  
12 al señor Francisco Solórzano Gómez, para realizar todas la  
13 gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura  
14 hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y convocar  
15 la primera Junta General Extraordinaria que nombrará a los

16 administradores de la empresa.-C L A U S U L A T E R C E R A  
17 ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA "TRANSPORTES Y TURISMO  
18 TAS DE AMERICA" C. LTDA.-C A P I T U L O P R I M E R O  
19 naturaleza, Domicilio, Objeto y Duración de la Compañía

20 PRIMERO.-Naturaleza y Domicilio.-La Compañía se denomina  
21 PORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C.LTDA., es una compañía  
22 tada de nacionalidad ecuatoriana, y sujeta a las leyes ecua  
23 rianas, su domicilio principal se halla en la ciudad de Quito  
24 y está facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier  
25 lugar de la República y del extranjero, previa autorización  
26 ción de la Dirección Nacional de Tránsito y Dirección Nacional  
27 de Turismo.-ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía  
28 que se constituye tiene por objeto principal dedicarse

por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones:

a). - Explotación de la Industria Turística, mediante la organización de Tours vacacionales dentro y fuera del país, estableciendo relaciones de turismo e intercambio de turistas con los países del Area Andina, realizando todas las actividades que tengan relación con el Turismo organizado, utilizando para el efecto, vehículos tipo bus/de capacidad para pasajeros que reúnen las condiciones de comodidad y seguridad para los usuarios. - Recibirá y asistirá a los turistas en los viajes y excursiones durante su permanencia en el País y les prestará los servicios de intérpretes o de guías con fines turísticos. - Reservará habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y otros destinados a hospedaje. - Organizará viajes individuales o colectivos de turismo para el interior del país, y se preocupará del alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del Turismo deportivo y podrá importar los vehículos y accesorios necesarios con sujeción al reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Turístico. - b) Transporte terrestre de equipajes del usuario en el territorio nacional o en el extranjero, y los servicios necesarios con esta clase de transporte. - Para cumplir con estos objetivos, la compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su fin social y, especialmente los que a continuación se señalan: UNO) Realizar inversiones o aportaciones en calidad de socios o accionistas en otras compañías existentes o nuevas, nacionales o extranjeras, sean éstas anónimas, limitadas, encomanditas o de

Mediante escritura celebrada ante mi el 20 de Febrero de 1970 el Sr. Francisco Delgado Gomez, edad 150 participaciones al Sr. Petricio Fofarce Gomez. - el 20/2/70, Mda



mediante escritura pública celebrada ante mí el 4 de Abril de 1.972, la Srta. Eugenia Lourde de Fajardo y Patricia Fajardo Sorens, cedes y autorizaciones que a la Srta. Bertha Fajardo Sorens Quito, Abril 15 de 1.972. - # 1. NOTARIO,

1 cualquier otra clase. -DOS) Contratar con cualquier  
2 natural o jurídica, incluyendo a personas de derecho  
3 tratativo o público. - TRES) Adquirir o explotar todo lo  
4 cionado con la propiedad Industrial, como patentes de  
5 modelos de utilidad, marcas de fábrica o de comercio,  
6 de servicio, nombres comerciales y dibujos o modelos i  
7 triales. - ARTICULO TERCERO. - DURACION. - La compañía  
8 una duración de cincuenta años, a partir de la fecha d  
9 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo  
10 prolongarse o reducirse e incluso la compañía podrá  
11 verse anticipadamente, observando, en cada caso, las  
12 siciones legales pertinentes y lo previsto en estos es  
13 C A P I T U L O S E G U N D O . - CAPITAL Y PARTICIPA  
14 ARTICULO CUARTO. - CAPITAL. - El capital de la Compañí  
15 de TRESCIENTOS MIL SUCRES (\$ 300.000,00), dividido en  
16 cientos participaciones de un mil sucres cada una. -  
17 paña entregará a cada socio un certificado de aportac  
18 el que constará necesariamente, su carácter de no neg  
19 ble y el número de participaciones que por su aport  
20 corresponde. - ARTICULO QUINTO. - TRANSFERENCIA DE LAS  
21 CIPACIONES. - Las participaciones de los socios son tr  
22 ribles, por acto entre vivos, en beneficio de uno u ot  
23 cio o de terceros, si se obtiene el consentimiento u  
24 del capital social. - También se transmiten las partic  
25 nes por herencia. - ARTICULO SEXTO. - AUMENTO DE CAPIT  
26 Cuando se acuerda aumentar el capital social de la com  
27 los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en  
28 ción a sus participaciones. - ARTICULO SEPTIMO. - DERE

VOTO. - Por cada participación de mil sures , el socio tendrá derecho a un voto. - C A P I T U L O T E R C E R O . - DE LA ADMINISTRACION. - ARTICULO OCTAVO. - DIRECCION Y ADMINISTRACION. - La Dirección y Administración de la Compañía se realizará mediante : a) Junta General . -b) Presidente. - c) Gerente General ; y d) Gerente Técnico. - ARTICULO NOVENO . - FISCALIZACION. - La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General. - C A P I T U L O C U A R T O . - DE LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO. - JUNTA GENERAL. - El Organismo Supremo es la Junta General, que estará integrada por todos los socios , legalmente convocados y reunidos . - Las decisiones de la Junta General obligan a todos los socios aún a los ausentes, salvo el derecho de impugnación determinado en la Ley. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA. - Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el gerente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Junta General podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el presidente, el gerente , o a petición de socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - JUNTA UNIVERSAL. - Podrá además , constituirse en Junta General Extraordinaria, en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa si está representada la totalidad del capital pagado de la compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar

*Reson: Moción de exco. para pública celebrada entre mi el 28 de mayo de 1988 y sumada al Reg. Fed. y de acuerdo mediant. el Art. 15 de la Ley de 1988 dada por la Superintendencia de Compañías...  
Echyl. a 22 de mayo de 1988. E. NORRIS.*



Se da fe de la suscripción de Roberto Rojas a favor de Emilio Becerra mediante escritura otorgada ante mí, el 3 de febrero de 1914.  
Ante mí, 3 febrero 1914  
E. Antón

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

el acta, so pena de nulidad. -ARTICULO DECIMO CUARTO. - F  
DE CONVOCAR. - Las convocatorias deberán hacerse conocer  
medio de comunicaciones dirigidas al domicilio de cada u  
de los socios , con ocho días de anticipación, por lo men  
a la fecha de la reunión y deberán contener expresamente  
puntos a tratarse. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - REPRESENTA  
En caso de que uno de los socios no pueda concurrir pers  
mente a una Junta General , podrá facultar a otra persona  
socio o no , para lo cual , se precisará una carta dirigida  
al presidente para cada junta, a no ser que el representante  
obstente poder legalmente conferido. - ARTICULO DECIMO SI  
DIRECCION. - Las Juntas Generales estarán dirigidas por el  
presidente de la compañía , actuará como secretario el  
rente general. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - QUORUM PARA  
MERA JUNTA. - En primera convocatoria , la junta general  
considerará válidamente constituida, si los concurrentes  
ella representan más de la mitad del capital social, -  
CULO DECIMO OCTAVO. - QUORUM PARA SEGUNDA JUNTA. - En  
da convocatoria , la junta general se constituirá con el  
ro de socios presentes, debiendo expresarse así en la  
tiva convocatoria. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - VOTACION  
Las resoluciones de la junta se tomarán con el setenta  
co por ciento de votos del capital concurrente. - ARTICULO  
VIGESIMO. - EXCEPCION. - Se tomarán con el cien por ciento  
del capital social , de los votos, en primera convocatoria  
las resoluciones en los asuntos que alteren a las cláusulas  
del contrato. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES  
DE LA JUNTA GENERAL. - Las Juntas Generales podrán res

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes, siempre que esté puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. - sus atribuciones principales son: - a) Designar y remover al presidente, al gerente general y gerente técnico y fijar sus remuneraciones. - b) Autorizar al gerente general el nombramiento de factores y otorgamientos de poderes generales. - c) Conocer y aprobar los informes del gerente general y del gerente técnico. - d) Conocer las faltas de los ejecutivos de la empresa e imponer las sanciones respectivas. - e) Supervigilar y fiscalizar la compañía. - f) Dictar los reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos. - g) Resolver sobre la transferencia o cesión de las participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios. - h) Conocer y aprobar anualmente las cuentas de los balances que presenten los administradores; - i) Resolver y aprobar el reparto de utilidades. - j) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales. - k) Resolver sobre el aumento del capital, ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier otra modificación al contrato social. - l) Autorizar transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. - m) Las que no estuvieren otorgadas en estos estatutos el presidente y al gerente general y al gerente técnico. - C A P I T U L O Q U I N T O . - DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTE TECNICO. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE. - El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones y podrá

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Actada 1 participacion del Sr. Vicente Buitanamente Marzanos en favor del Sr. Tony Feyardo Savaea mediante escritura publica celebrada ante mi con fecha 28 de Agosto de 1994. El hitario, 23 de Septiembre de 1994.

ser indefinidamente reelegido. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y velar por el cumplimiento de las Leyes pertinentes, estatutos y reglamentos. - b) Copvocar a juntas generales extraordinarias de socios. - c) Presidir las sesiones de las juntas generales ordinarias, extraordinarias y universales de socios. - d) Firmar, junto con el gerente, los certificados de aportación. - e) Firmar el nombramiento del gerente general y gerente técnico. - f) Celebrar y firmar junto con el gerente general, los contratos determinados en el Artículo vigésimo primero, literal 1) . - g) Abrir y manejar, con el gerente general, cuentas bancarias en el país y en el extranjero, y firmar conjuntamente con éste, sus respectivos cheques y cualquier otro título de crédito. - h) Cumplir las órdenes emanadas de la Junta General. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. - El gerente general deberá ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES. -

atribuciones y deberes del Gerente General : - a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. - b) Administrar la compañía. - c) Convocar a juntas generales y actuar como secretario de éstas. - d) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y sus departamentos técnicos, de ventas, adquisición, propaganda y contabilidad. - e) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía. - f) Cuidar los libros de la compañía y en

pecial el de Actas de las Juntas Generales. - g) Celebrar y  
 firmar en general los contratos de la compañía. - h) Celebrar  
 y firmar los contratos que para su validéz precisen de escri-  
 tura pública y , conjuntamente con el presidente con autori-  
 zación de la Junta General los determinados en el Artículo  
 vigésimo primero literal l). - i) Otorgar poderes especiales  
 y con autorización de la Junta General poderes generales. -  
 j) Firmar el nombramiento del presidente. - k) Firmar con el  
 presidente los certificados de aportación. - l) Otorgar y su-  
 pervigilar la elaboración de la contabilidad , el balace  
 anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias de la  
 compañía. - m) Rendir informe anual de su administración a  
 la Junta General . - n) Elaborar el presupuesto anual para  
 los gastos de la Compañía y su respectivo financiamiento. -  
 ñ) Designar y remover el personal administrativo y técnico  
 de la compañía , fijar sus remuneraciones y sus funciones. -  
 o) Abrir y manejar con el presidente, cuentas bancarias en el  
 país y en el exterior , y firmar conjuntamente con éste sus  
 respectivos cheques y cualquier otro título de crédito. -p)  
 Cumplir con las leyes pertinentes , con los estatutos y re-  
 glamentos de la compañía y con las directivas emanadas de  
 la junta general. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - NOMBRAMIENTO  
 DE GERENTE TECNICO. - El gerente técnico será nombrado por  
 la junta general, podrá o no ser socio de la compañía y du-  
 rará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefi-  
 nidamente. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - ATRIBUCIONES Y DE-  
 BERES. - Las atribuciones y deberes del gerente técnico son  
 las siguientes: a) Dirigir el Departamento técnico de la com-

28 de  
 ante mi con fecha  
 pública celebrada  
 de Septiembre de 1947  
 mediante escritura  
 de fecha 24 de Septiembre  
 N: 2364  
 de Estatutos  
 y Reglas de la  
 Compañía Social  
 y Abierta  
 sus directivos  
 Agosto de 1947

El Notario

Quito, 13 de Octubre de 1947

1 pañía. - b) Elaborar, junto con el gerente general , el  
2 yecto de presupuesto para los gastos técnicos de la co  
3 y presentarlos al presidente. - c) Efectuar estudios de  
4 tibilidad económicos correspondientes a la parte técni  
5 la compañía. - d) Elaborar la programación y mantenimi  
6 de rutas y frecuencias. - e) Elaborar planes de nuevos  
7 vicios y nuevas rutas de transporte. - f) Seleccionar  
8 tratar el personal técnico y fijar sus remuneraciones,  
9 seis mil sucres mensuales y , con autorización de la J  
10 por mayor cantidad. - g) Controlar y dirigir el manteni  
11 de vehículos , equipos y accesorios . - h) Presentar op  
12 namente al gerente general , la lista de accesorios y d  
13 gastos necesarios para la buena marcha de los servicios  
14 del departamento técnico de la compañía. - i) Presentar  
15 formes semanales al presidente. - j) Todos los presupe  
16 programas , planes y requerimientos, deberá presentar p  
17 crito al presidente. - C A P I T U L O S E X T O . - D

18 SUBROGACIONES. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - AUSENCIA

19 RAL. - En caso de ausencia temporal los administradores

20 subrogados de la siguiente manera: - a) Al presidente,

21 gerente general . - b) Al Gerente General , el Gerente T

22 y c) Al Gerente Técnico , el presidente. - ARTICULO VI

23 NOVENO. - AUSENCIA DEFINITIVA. - En caso de ausencia d

24 tiva del presidente, del gerente general o del geren

25 nico se convocará de inmediato a junta general extrao

26 ria para reemplazarlos. - C A P I T U L O S E P T I M O

27 DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL. - ARTICULO TRIGESIMO.

28 LIDADES. - Los beneficios netos de la compañía , que r

ren del ejercicio anual , luego de haber sido separadas las sumas

destinadas a reservas y pago de utilidades a obreros y otros,

se llevará a la cuenta de utilidades por distribuir, - que que-

dará a disposición de la junta general . - ARTICULO TRIGE-

SIMO PRIMERO. - RESERVAS. - Para la formación de la reserva

legal de la compañía se separará de las utilidades líquidas

realizadas , un cinco por ciento anual , hasta completar

un equivalente del veinte por ciento del capital social , -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - FIN DEL EJERCICIO ECONOMICO. -

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta

uno de diciembre de cada año , y el gerente general dispon-

drá que a esa fecha se efectúen los inventarios generales,

así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ga-

nancias. - C A P I T U L O O C T A V O . - DE LA DISOLUCION

Y LA LIQUIDACION. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - DISOLUCION. -

La compañía se disolverá por las siguientes causas: - a) Por

el cumplimiento del término fijado en el contrato . - b) Por

conclusión de las actividades para las que se estableció o

la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social . - c)

Por pérdidas de las reservas y de la mitad o más del capital

social . - d) Cuando sea absorbida por otra compañía que

continuara subsistiendo . - e) Por acuerdo de los socios o

de la junta general . - f) Por traslado de domicilio princi-

pal de la compañía a país extranjero. - g) Por resolución ju-

dicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos

previstos en la Ley de Compañías . - h) Por quiebra de la Com-

pañía . - i) Por cualquier otra causa determinada en la Ley

o en el contrato social . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - NOR-

MAS APLICABLES. - Las siguientes normas serán aplicables para

la disolución de la compañía . - a) Párrafo siete de la sección

quinta de la Ley de Compañías ; y b) La sección décima de la

Ley de compañías. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - LIQUIDACION

Para la liquidación de la compañía , las siguientes normas son

aplicables: - a) Párrafo siete de la sección quinta de la Ley

de compañías , y b) Sección once de la Ley de Compañías.

C A P I T U L O N O V E N O . - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

LES. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - INTERESES CONTRAPUESTOS.

En el manejo de los negocios de la compañía , el gerente general

y el presidente , deberán mantener completamente separados

sus intereses personales de la compañía. - ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO. - PROHIBICION. - El gerente general, y el gerente

técnico y el presidente no podrá dedicarse por cuenta

propia o ajena al mismo género de comercio que constituye

el objeto de la compañía , salvo autorización expresa de la

junta general . - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - RESPONSABILIDAD

PENAL. - El gerente general , el gerente técnico y el presidente

responderán por el desempeño de su cargo , sin perjuicio

de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. - ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO. - PERMISO DE OPERACION. - Los permisos

de operación autorizados por la Dirección Nacional de Transportes

y sus Jefaturas Provinciales, para el servicio del transporte

en el territorio de la República , ya sea que los titulares

de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas

ya sea que no se expidan a título de propiedad y por ende

no son susceptibles en ningún caso de préstamo , arrendamiento

o cesión o venta. - Cuando el titular del permiso haya fallecido

su condición de socios de la Compañía "TRANSPORTES Y TURISMO

RUTAS DE AMERICA C.LTDA" o por cualquier otro motivo haya dejado se hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la Dirección Nacional de Tránsito, la cual podrá disponer de esta, considerando las necesidades de servicio público.

ARTICULO CUADRAGESIMO.-ACTOS QUE REQUIEREN DE INFORME DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO.-Las Reformas de los Estatutos, la admisión de nuevos socios, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades de transporte efectuará la compañía TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C. LTDA. previo informe favorable de la Dirección Nacional de Tránsito, particulares que a su vez esta Institución comunicará a la Super-

intendencia de Compañías.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-FIJACION DE FLETES.-Los fletes que regirán a la compañía TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C. LTDA., serán modificados por el Consejo Superior Nacional de Tránsito.-ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO.-INTERVENCION DE CHOFERES PROFESIONALES.-Para la operación de las unidades destinadas al servicio público de transporte, la compañía TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C.LTDA. requerirá la intervención de choferes profesionales con brevet de la clase correspondiente, de conformidad con el Reglamento de documentos de tránsito.-ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. LEY

DE TRANSITO.-Y NORMAS CONEXAS.-La Compañía TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C.LTDA.en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de la materia y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Superior Nacional de Tránsito y Transportes terrestres, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefes Provinciales de

Tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-LEY DE COMPAÑIAS.-Se en

1 tienden incorporadas a los presentes estatutos todas las dispo-  
2 siciones que sobre la Compañía consta en la Ley de Compañías.-

3 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-LEY DE FOMENTO TURISTICO. - Se

4 entienden incorporadas a los presentes estatutos , todas las  
5 disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Fomento Tu-  
6

7 rístico. - C I A U S U L A.-C U A R T A . -INTEGRACION DE CA-

8 PITAL. - Los socios suscriben íntegramente el capital social

9 de TRES CIENTOS MIL SUCRES , divididos en trescientas parti-

10 cipaciones de UN MIL SUCRES , cada una , y pagan en su tota-

11 lidad de la siguiente forma : - Señor Francisco Solórzano

12 Gómez , suscribe CIEN participaciones de UN MIL SUCRES , cada

13 una, por las cuales paga el cincuenta por ciento en dinero efec-

14 tivo, es decir CINCUENTA MIL SUCRES . - Adeuda a la compañía

15 CINCUENTA MIL SUCRES. - La señora Eufenia Larrea , suscribe

16 CIEN, participaciones de UN MIL SUCRES , cada una, por las cua-

17 les paga el cincuenta por ciento en dinero efectivo , es decir

18 CINCUENTA MIL SUCRES , adeuda a la compañía CINCUENTA MIL SU-

19 CRES.- Doctor Fabián Jaramillo Tamayo, suscribe CIEN, partici-

20 paciones de UN MIL SUCRES CADA UNA, las cuales paga el cincuenta

21 por ciento en dinero en efectivo es decir CINCUENTA MIL SUCRES,

22 adeuda a la compañía CINCUENTA MIL SUCRES . - Los socios

23 se comprometen a pagar e l saldo del capital adeudado en

24 el plazo de un año , a partir de la fecha de inscripción de

25 esta escritura en el Registro Mercantil . - DOCUMENTOS HABI-

26 LITANTES. - Certificado del Banco del Pacífico , sobre el

27 valor del depósito de la cuenta de integración de capital de

28 TRANSPORTES Y TURISMO ROTAS DE AMERICA C.LTDA. Resolución del

Director Ejecutivo de Turismo; y resolución del Señor Director

Nacional de Tránsito . - Usted , señor Notario , se dignará

agregar las demás cláusulas de estilo , para la plena veli-

déz de este instrumento . - ( H A S T A A Q U I L A M I -

N U T A ). - Los comparecientes ratifican la minuta inserta,

la misma que se halla firmada por el señor doctor Fabián Ja-

ramillo Tamayo , Abogado, con matrícula profesional del Cole-

gio de Abogados de Quito . número mil trescientos veinte y dos.-

Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron

los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los com-

parecientes , por mí el Notario , en unidad de acto , se ra-

tifican y firman conmigo el Notario , de todo lo cual doy Fé. -

ENTRELINEAS.- de capacidad para pasajeros.- VALEN.- TESTADO.-

ya sea que.- NO VALEN.

*Fca Polanco*

17. 0176430 - 012244

*[Signature]*

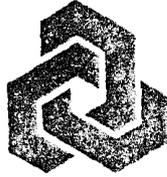
17. 0133337.7 / 484224

*[Signature]*

17. 0173995-3 - 051846

*[Signature]*

004770



**BANCO  
AMAZONAS**  
Un estilo propio..

C E R T I F I C A D O

Certificamos que el día de hoy, hemos recibido la cantidad de S/ 150.000.00 (Ciento cincuenta mil - 00/100 sucres) para abrir la Cuenta Integración de Capital a nombre de: TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA C. LTDA".

SOCIOS:

Francisco Solórzano Gómez	S/	50.000.00
Eufemia Larrea		50.000.00
Dr. Fabián Jaramillo Tamayo		50.000.00
	S/	<u>150.000.00</u>
		=====

Atentamente,  
BANCO AMAZONAS S.A.

Lucio Merino Pérez.  
JEFE DE CTAS. CTES.

sdm..

No. 028

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

es facultativo de la Dirección Nacional de Turismo, autorizar la utilización del término TURISMO como de denominación o razón social de los negocios turísticos;

vista la solicitud presentada por el Señor Francisco Solórzano Gómez, Representante de la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA CIA LTDA localizada en la Provincia de Pichincha, tendiente a conseguir la autorización por parte de la Dirección Nacional de Turismo, para mantener en su razón social el término TURISMO

La Empresa TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA CIA LTDA, tiene como objeto el desarrollo y explotación turística, lo que viene a colaborar al Fomento Turístico del país; y,

de las atribuciones que le concede la vigente Ley de Fomento Turístico,

RESUELVE :

RO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA CIA LTDA utilice en su razón social el término TURISMO

DO.- El término será suspendido temporal o definitivamente de la razón social de la Empresa mencionada, cuando esta infringiere de manera grave, la Ley de Fomento Turístico, sus Reglamento y Leyes del País.

DIQUESE:

en Quito, a 24 FEB. 1977

DR. JUAN SEVILLA S.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE TURISMO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

004772

Quito, a 14 de abril de 1977.

POLICIA DE E.S., DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO  
DEL CANTON QUITO.

Nacional de Tránsito de conformidad con el Art. 3° del Decreto Supremo N° 114, pu  
stro Oficial N° 21 de fecha 20 de julio de 1970, con el Art. 14 numeral 13 de la  
Transporte Terrestres, vigente y vista la solicitud presentada por los Directi-  
en formación "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA CIA. LTDA.", con domicilio  
Quito, Provincia de Pichincha, requiriendo informe previo a la constitución jurídi  
estudio del expediente y de los informes que se citan a continuación:

AN-DNT., de fecha 16 de febrero de 1977, emitido por el señor Asesor Jurídico

documentos encontramos:

gida a usted en la que se dice:

de cumplir con el Art. 26 de la Ley de Tránsito, solicita el informe favorable  
consecución de la compañía; y,

proyecto de Minuta y copias xerox de las cédulas de identidad y tributarias.

Minuta conteniendo los Estatutos, el que se encuentra estructurado de conformidad  
Civil, Código de Comercio y especialmente con las contenidas en la Sección Quin  
de Compañías por lo que desde este punto de vista nada tenemos que objetar, mas  
en vigencia las de Tránsito, Turismo, es necesario que en su redacción, se tomen  
siguientes observaciones:

Art. 1°, después de la palabra: "extranjero", póngase una coma (,) aumentense las  
previa autorización de la Dirección Nacional de Tránsito y de la Dirección Nacio-  
o";

a) del Art. 2° después de la palabra: "bus", aumentense las siguientes: "de capa  
pajeros";

después de la palabra: "jurídicas", suprímense: "ya sea que";

Art. 44 introdúzcase el siguiente: LEY DE FOMENTO TURISTICO.- Se entienden incorpo  
resentes estatutos, todas las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de  
tico";

Los socios conformantes se presentan las cédulas de ciudadanía y Tributaria de los  
ISCO JOSE SOLORZANO GOMEZ y CARMEN EUFEMIA LARREA CADENA.

Estos documentos el Dr. Fabián Jaramillo Tamayo.

En los siguientes documentos:

de Antecedentes Personales de los socios;

Calidad de choferes profesionales con brevet de primera clase, de los socios que  
profesión;

Estadísticos de los automotores, los socios de la entidad, con determinación de capaci  
carrocería, marca, placa, lugar y fecha de matrícula, etc. que tuvieren esta ca-

Plan de Trabajo, con determinación de la clase de actividades que va a desarrollar  
señalando lugares de estacionamientos, rutas, frecuencias, cálculos aproximados

REPUBLICA DEL ECUADOR  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

004778

Quito, a ..... de ..... de 19.....

2.

financiamiento con determinación de los costos de operación, el rendimiento posible de la compañía en el lapso de un año, la manera como se incrementará el capital, la proyección de la entidad, etc.

N° 77-055-SPE-DNT., de fecha 6 de abril de 1977, emitido por la sección Planificación dice:

Los socios a conformar la entidad, presentan los requisitos exigidos en el numeral 2, a, d, y e del Informe Jurídico así como también lo exigido en el numeral 4°.

Los señores FRANCISCO JOSE SOLORZANO, CARMEN EUFEMIA LARREA CADENA y DR. FABIAN JARAMILLO socios de la Entidad, deberán presentar certificaciones y xerox copias de Licencias de conducir que les acredite ser choferes profesionales y propietarios de vehículos, para la obtención del Permiso Definitivo de Operación.

Los conductores que no tengan calidad de choferes profesionales y con Brevet de Primera Clase, se deberán contratar a través de Contratos de Trabajo con Conductores de 1ra. Categoría.

La finalidad es prestar el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses dentro del país, previa autorización de la Dirección Nacional de Tránsito y de la Dirección Nacional de Turismo.

El lugar de estacionamiento será fijado por la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha al momento de la obtención del Permiso definitivo de Operación.

En virtud de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que se han presentado, haciendo propio su criterio, esta Dirección Nacional de Tránsito, R E S U E L V E:

1. Se autoriza el presente informe requerido por los directivos de la compañía en formación: "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA", para dar cumplimiento al Art. 26 de la Ley de Tránsito, otorgando la personalidad jurídica, opinando favorablemente para que obtenga su Personería Jurídica como Compañía de Transportes, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, debiendo tomarse en cuenta las rectificaciones y adiciones hechas en el Estudio Jurídico en sus Estatutos.

2. Los conductores que no tengan calidad de choferes profesionales y con Brevet de Primera Clase, se deberán contratar a través de Contratos de Trabajo con Conductores de 1ra. Categoría.

3. Las unidades de la Compañía en formación TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA, para poder operar no deberán ser de un modelo anterior de CINCO AÑOS, a la fecha en que se encuentren prestando servicio.

4. Con respecto a tarifas y fletes, la Compañía beneficiaria se someterá a las regulaciones que dictare el Consejo Superior Nacional de Tránsito.

5. El Permiso de Operación definitivo se concederá a la Compañía en mención, cuando sus Directivos presenten en esta Dirección Nacional, una copia debidamente certificada del reconocimiento de su Personería Jurídica como Compañía de Transportes de pasajeros, expedida por autoridad competente.

SIDO.  
ZONICO"



Oficio N° 00477

REPUBLICA DEL ECUADOR  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

Quito, a ..... de ..... de 19 .....

ante la Compañía de Transportes "TRANSPORTES Y TURISMO RUTAS DE AMERICA, se somo  
ey, Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que esta Dirección Na  
Jefaturas Provinciales de Tránsito, dictaren para regular su operación en  
transportación terrestre de pasajeros.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



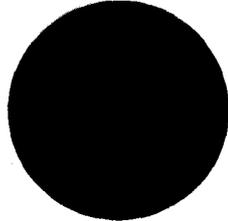
Coronel de Policía de E.S., *Rodrigo Solano Chávez*  
DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO.

Se otor-

gó ante mi y en fe de ello confiero esta DECIMA SEGUNDA

COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diez y seis de marzo del

año dos mil seis.-



*J. Maldonado*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

